

# DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA Por un año....50

Por seis meses 26 Portres id .... 14

Se suscribe à este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno PARA FUERA DE LA Por un año. . . 60
Por seis meses 52 te la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos. CAPITAL. Por tres id.. 15

# PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su impor-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

List piag la fondencia

# BURGOS.

Circular núm. 440.

Quintas.

El Exemo. Sr. Vocal gerente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, me ha dirigido con fecha 9 del que rige, la siguiente comu-

«Debiendo empezar en breve las operaciones para la quinta de 1861 cuyo proyecto ha sido ya presentado por el Gobierno de S. M. al Congreso de los Diputados, y sin embargo de lo que manifesté à V. S. en circular de 31 de Mayo próximo pasado, ha acordado este Consejo que en la presente oportunidad y como uno de los medios mas eficaces para promover el alistamiento voluntario en el Ejército me dirija de nuevo à V. S. como tengo el honor de verificarlo para que se sirva recordar á los Ayuntamientos de la provincia de su digno mando y que estos lo hagan saber à todos los habitantes de sus pueblos respectivos las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859 á los que se presenten à servir voluntariamente a el Ejército.

Al efecto acompaño á V. S. 532 carillas donde están consignados los beneficios á que optarán los espresados vountarios esperando del celo que distingue V. S. en bien del servicio que además

del 30 ra- la ion si- orte de ene de 1te, J.

VEZ.

de hacerla publicar nuevamente en el Boletin oficial de la provincia tenga à bien repartirlas á las municipalidades de ella en la proporcion y con las advertencias que considere pueden contribuir al mejor éxito del objeto que el Consejo se propone.»

Lo que se inserta en el Boletin oficial y á continuacion la cartilla que se espresa, previniendo á los Alcaldes procuren por todos los medios darle la mayor publicidad, con el fin de que llegando á noticia de los mozos, se enteren de su contenido y puedan penetrarse de las ventajas que ofrece el alistamiento voluntario, tanto á los que hallándose en el Ejército, quieran continuar en él, como á los que entren á servir por pri-

Por el correo se remite á cada Alcalde un ejemplar encuadernado de dicha cartilla para que puedan leerla cuidadosamente en público en los sitios de reunion y donde mejor les parezca, de manera que ántes ó al verificarse el próximo sorteo, no haya un solo mozo en sus distritos que no tenga noticia exacta de todos los extremos que comprende, por si les conviene entrar à servir voluntariamente bajo las favorables bases que se establecen. Burgos 15 de Noviembre de 1860 .-- Francisco de Otazu.

# CARTILLA

para la mejer inteligencia de las ventajas que ofrece la ley de 29 de Noviembre de 1859 à los que entran à servir y continúan en el Ejército con derecho á los premios y pluses: publicada por acuerdo del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redenciones.

## de obno

sancionada por S. M. en 29 de Noviembre de 1859 sobre redencion y enganches del servicio militar.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion, Reina de las Españas, A todos los que las presentes vieren y

entendieren, sabed: que las Córtes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

## CAPITULO PRIMERO.

De la formacion, inversion, adminis-tracion y gobierno del fondo procedente de redenciones.

Artículo 1.º El importe de las re-denciones del servicio militar formará en lo sucesivo un fondo completamente separado, con el esclusivo objeto de reemplazar las bajas que las mismas re-

denciones produzcan en el ejército.

Art. 2.º Se dará cuenta anual de este fondo, sometiéndola al exámen y aprobacion del Tribunal de Cuentas del Reino; con las formalidades prescritas en general para los demas fondos del

Art. 3.º Todas las existencias metálicas del fondo de redenciones ingresarán en la Caja general de Depósitos, centra la cual se harán los libramientos necesarios para cubrir sus atenciones. Los fondos escedentes de aquellas existencias, despues de cubiertos los gastos ordinarios, podrán invertirse en papel de la Deuda del Estado, ó en inscripciones de la Deuda pública, y enajenarse estos mismos títulos ó inscripciones en la parte que fuere necesaria para cubrir las obligaciones y atenciones del reemplazo à que esta ley se refiere. Asi los titulos como las inscripciones, o certificacion de las mismas que existan, se conservarán en la Caja general de Depósitos. Tambien se admitirán en ella, como parte de este fondo, las donaciones y legados que, se hagan en favor del ejército, cuando no

se esprese un destino d'objeto especial. Art. 4.º La cantidad que ha de entregarse por la redencion del servicio militar en los términos establecidos en la ley de reemplazos, será la de 8,000 rs.; pero si el Gobierno juzgare conveniente variar dicha cantidad, podrá verificarlo por un Real decreto acordado en Consejo de Ministros, en vista del informe que se expresará en el art. 13, y oyendo al Consejo de Estado en pleno. Esta variacion se harà precisamente con un mes de anterioridad al dia del sorteo à que se

Art. 5.° Las cantidades procedentes de la redencion ingresarán en la Caja general de Depósitos y sus dependencias en las provincias, las que en la recepcion, giros y pagos de estos fondos observarán las disposiciones que se adopten en las instrucciones que se dictarán para la ejecucion de esta ley.

Art. 6.º El fondo procedente de las

redenciones del servicio militar estarà à cargo de un Consejo de gobierno y administracion, que dependerá inmediatamente del Ministro de la Guerra.

Art. 7.º Este Consejo administrara el fondo referido, y dispondrá todo cuanto fuere necesario para su inversion en el reemplazo de las bajas por redenciones en el ejército, para la cuenta y ra-zon correspondiente, para la seguridad de los derechos que los interesados adquieran, y para todo cuanto concierna à llenar cumplidamente el objeto de esta

Art. 8.º El Consejo se compondrá de un Presidente de la clase de Capitan general del ejército, ó en su defecto, de un Teniente General y de nueve Vocales, tres de ellos Tenientes Generales ó Mariscales de Campo, comprendiéndose en este número el que fuere Director general de Aministracion militar, cuatro que pertenezcan por mitad á los Cuerpos Colegisladores, y otros dos de libre eleccion del Gobierno entre las personas que à su juicio sean útiles al objeto de esta institucion. El cargo de Consejero será gratuito.

Art. 9. Los Vocales de la clase de Diputados á Córtes desempeñarán su cargo el tiempo que dure su diputacion; pero en caso de disolucion del Congreso continuarán formando parte del Consejo hasta que constituido el nuevo Congreso sean reemplazados por los Diputados que eligière el Gobierno.

Art. 10. El Consejo tendrá un Secretario, al que se asignará la retribucion oportuna.

Art. 11. Tendrá además el Consejo los dependientes que se juzguen indispensables para el desempeño de sus atribuciones, y la dotación oportuna de la cantidad necesaria para todos sus gastos.

Art. 12. Será obligacion del Consejo presentar todos los años una Memoria razonada de sus operaciones y trabajos, proponer las mejoras que estime convenientes en el ramo, para conseguir en esta forma el reemplazo de una parte del ejército por medio de los estímulos, recompensas y seguridades oportunas.

Art. 13. Será precisamente oido este Consejo siempre que el Gobierno crevere necesario alterar la cantidad de la redencion ó el empeño, y por regla general se le oirá tambien en todo lo que se refiera al objeto de su instituto.

Art. 14. Un reglamento establecera todo lo demas que fuere necesario relativamente à las atribuciones del Consejo.

Del reemplazo de tas bajas procedentes de las redenciones.

Art. 15. El reemplazo de las bajas que produzea la redención del servicio militar en el ejército, se verificará con los individuos de las clases de tropa que, hallandose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo. A falta de estos en número bastante para cubrir las bajas se admitirán licenciados del ejército, y à falta de estos últimos los mozos que no hubieren servido y se alisten voluntariamente.

Art. 16. La continuacion en el servicio v la vuelta al mismo se considerarán como premio y ventaja que se concederán únicamente á los que hubieren servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas. En su consecuencia, si en alguna ocasion el número de plazas vacantes fuera menor que el de los que aspiren à continuar ó ingresar de nuevo en el servicio, serán preferidos en sus clases respectivas los que soliciten hacerlo por mayor número de años, y en igualdad de estos que reunan informes mas favorables. Los mozos que se alistaren voluntarios acreditarán sus buenas costumbres, y no haber sido procesados y condenados por nirgun delito. Todos los que se empeñen de un modo ó de otro voluntariamente han de reunir la aptitud que la ley de remplazos previene.

Art. 17. El empeño para la continuacion en et servicio se admitirá por los plazos de tres, cuatro, seis, siete y ocho años, ó por uno ó dos en caso de guerra, o cuando el Gobierno lo crevere conveniente. Al vencimiento del plazo del primer empeño podrá admitirse otro nuevo, v sucesivamente otros, con tal que al finalizar el último no escedan los aspiran-

tes de la edad de 45 años.

Art. 18. Todo empeño contraido por un individuo perteneciente al ejército para continuar en el servicio, le dará derecho.

Por un año, al percibo de 300 rs. en el dia en que principie el plazo, y al de 400 en el que concluya:

Por dos años, al de 400 y 1000: Por tres, al de 500 y 1800: Por cuatro, al de 600 y 2600: al de 700 y 3600: Por cinco, al de 800 y 4600: Por seis, al de 900 y 5800; Por siete,

Y por ocho, al de 1000 y 7000, abonados siempre de igual forma. Cualquiera que sea el plazo de estos empeños, disfrutarán además, los que lo contraigan, un real diario de plus ó sobre-haber con cargo al fondo de redenciones.

Art. 19. Los empeños contratados por los licenciados del ejército antes de terminar el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento, dan derecho, segun el caso de cada uno, á las mismas ventajas que la continuación en el servicio sin interrupcion, conforme à lo prescrito en el artículo precedente. Los que hubieren sido sargentos ó cabos conservarán además estos empleos con toda antigüedad si se empeñaren para continuar sirviendo en sus respectivas armas antes de seis meses, contados desde el dia de su baja en el ejército, y sin ella, si lo verifican despues de dicho plazo, pero antes de un año.

Art. 20. Cuando para el completo reemplazo de las bajas causadas en el ejercito por la redencion, hubiere necesidad de recurrir al alistamiento voluntario de los licenciados de mas de un año y al de los mozos que no hayan servido, podrá admitirse á unos y á otros por los plazos de ocho y seis años. Pero si los mozos al contraer su empeño no se hallaren aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fueren declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.

Art. 21. El empeño por ocho años dará derecho á un premio pecuniaro de 7,200 reales vellon, recibidos en la forma siguiente: 400 rs. al sentar plaza, 800 al vencimiento del primer año, 2,400 al del cuarto, y 3600 al del octavo. El empeño por seis años dará igualmente derecho á un premio pecuniario de 5,400 reales vellon, recibidos en las cantidades 500, 600, 1,800 y 2,700 al sentar plaza; al fin del primer año, al del tercero y al del sesto respectivamente. Aparte de estos premios se acreditará á estos interesados medio real diario de plus, con cargo tambien al fondo de redenciones.

Art. 22. Las cantidades fijadas como premio de la continuacion ó ingreso en el servicio, estarán sujetas á las alteraciones consiguientes, cuando se varie el precio de la redencion. Tambien el Gobierno, à propuesta del Consejo establecido por esta ley, y oyendo al de Estado, podrá aumentar la cantidad del premio, y distribuir sus entregas en otra forma, si la acumulación de capitales en este fondo lo permitiere con el tiempo y la esperiencia lo aconsejare. De estas alteraciones se dará siempre conocimiento à las Cortes.

Art. 23. Todo individuo de los empeñados para la continuación ó ingreso en el servicio que, vencidos los plazos respectivos en que debe recibir alguna cantidad por razon del premio pecuniario, dejare en el fondo de redenciones en calidad de depósito el todo ó una parte determinada de dicha cantidad, percibirá, cobrándolo por trimestres, un interés de 5 por 100 anual. Si prefiere capitalizar los intereses, podrá tambien verificarlo.

Art. 24. Los sargentos que devenguen derecho á premio pecuniario y asciendan à Oficiales, percibirán al ascender la parte de premio correspondiente al tiempo que hubieran servido hasta aquella fecha.

Art. 25. Los licenciados por inutilidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario: los que lo fueren por enfermedad natural, lo tendrán tan solo á la parte del premio que corresponda al tiempo realmente servido.

Art. 26. Los delitos de desercion y las sentencias de presidio anulan todo derecho à la parte no devengada del premio pecuniario.

Art. 27. Los fallecidos en el ejército, trasmiten á sus legítimos herederos los derechos que tuvieren al premio. Si el fallecimiento ocurre en funcion de guerra ó de rerultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose, de consiguiente por el fondo de redenciones la cantidad total: si la defuncion proviene de enfermedad natural, se contraerá el derecho al tiempo servido.

Art. 28. Los empeños de toda clase contratados hasta el dia continuarán sujetos á las condiciones reglamentarias de la fecha en que se formalizaron.

Art. 29. Quedan derogadas todas las disposiciones vigentes, en la parte que se opongan à lo dispuesto en la presente

Art. 30. Para la ejecucion de esta ley se expedirán las instrucciones y reglamentos necesarios.

Por tanto:

Mandamos à todos los Tribunales,

Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en

todas sus partes.

Palació à veintinueve de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve .--Yo la Reina .-El Minist o interino de la Guerra, José Mac-crohon.

SENORES QUE COMPONEN EL CONSEJO.

Presidente.--Excmo. Sr. Capitan general de ejército Don Manuel Gutterrez de la Concha, Marqués del Duero.

Vocales. -- Exemo. Sr. D. Facundo Infante Teniente general. Exemo. D. Francisco de Mata y Alós, id. Excmo. Sr. D. Cayetano Urbina, id. y Dirertor general de Administracion militar. Exemo Sr. Marqués de Miraflores, Senaror del Reino. Exemo. Sr. D. Manuel Cantero, id.

Exemo. Sr. D. Pascual Madoz, Diputado á Córles. Sr. D. Francisco Goicoerrotea, id. Illmo. Sr. D. Emilie Santillan, Di-rector de la Caja general de Depósitos y Diputado á Córtes. Illmo. Sr. D. Rafael de Navascues, Director de Gobierno en el Ministerio de la Gobernación y Diputado á Cortes.

Secretario .- Exemo. Sr. D. Mariano Perez de los Cobos, Brigadier de Infanteria y Diputado á Córtes, en Comision.

La ley de 29 de Noviembre de 1859, fija detalladamente los derechos de los voluntarios que sirven en el ejército.

El Consejo de Gobierno y Administracion de los fondos procedentes de las redenciones y destinados al reemplazo de las bajas, ha considerado conveniente dar publicidad á las disposiciones de la ley, y manifestar las ventajas que ofrece la noble carrera de las armas.

Pueden servir en el ejército con derecho á los premios de la ley de 29 de Noviembre

1.º Un paisano que se alista volun-

tariamente por la vez primera; 2.º Un licenciado del ejército, tras-currido el plazo de un año desde la fecha de su licenciamiento;

3.º Un licenciado del ejército dentro del año de la espedicion de su licencia; 4.º Un soldado que está sirviendo

en el ejercito.

El artículo 21 de la ley (léase) es el que fija el prémio y plús que se concede al que se alista voluntariamente, sea de la clase de paisano que nunca ha servido en el ejército, sea de la clase de licenciado de mas de un año.

Pero no debe olvidarse, que segun lo que previene el artículo 20, «si los mozos al contraer su empeño, no se hallasen aun libres de responsabilidad en las quintas de sus respectivas edades, y fuesen declarados luego soldados por su propio número en el sorteo, cesarán, cuando esto suceda, en el goce de todas las ventajas de su empeño.»

Los derechos de los licenciados antes de terminar el plazo de un año, y de los individuos pertenecientes al ejército que contraen un nuevo compromiso, se hallan marcados en el artículo 18 de la ley (debe leerse).

Los dos artículos mencionados 18 y 21, esplican con toda claridad las cantidades à que ascienden los premios y el plús ó sobre-haber de medio real y un real, á que tienen derecho los que han adquirido uno ó mas compromisos, siendo de advertir que el plús ó sobre-haber en nada disminuye el fondo de premios, que reciben integro en les plazos establecidos.

El paisano, el licenciado y el soldado, deben saber que cuando contraen algun compromiso, existen ya en poder del Consejo las cantidades totales que han de corresponderles en todo el tiempo de su empeño. A medida que vayan venciendo los plazos, tienen los comprometidos los fondos á su disposicion, y si prefieren dejarlos en poder del Consejo, recibirán por trimestres el interés del capital á razon de 5 por 100 de los plazos vencidos y que no hubieran querido cobrar.

Hay soldados que no quieren recibir los intereses del fondo de premios, porque desean que el Consejo los conserve tambien. En este caso se hace la liquidacion cada seis meses, (1) se capitalizan los intereses, y este capital comien-za á devengar interés igualmente.

Algunos soldados no solo pretenden dejar el fondo de premios y los intereses, si no es que no quieren recibir el plus ó sobre-haber. En este caso, y prévia li-quidacion tambien, viene à devengar interés el capital, que forma el plus ó sobre-haber que el soldado no recibe.

Conviene mucho que el paisano y el soldado conozcan la ley de 29 de Noviembre de 1859, en su letra, en su'espiritu, en su tendencia. Las cantidades que la ley concede, tienen el carácter de premio y recompensa, para enaltecer y ennoblecer mas y mas la carrera de las armas. Asi se ve que el artículo 16 de la ley dice: « que la continuacion en el servicio y la vuelta al mismo se consideran como premio y ventaja, que se concederá únicamente á los que hubieran servido sin nota alguna desfavorable, acreditando además su buen comportamiento en las filas, y que los mozos que se alisten voluntarios, han de justificar sus buenas costumbres, y no baber sido procesados y condenados por ningun delito. La ley busca, y esto no debe olvidarse nunca, en los voluntarios y en los soldados, para alcanzar las ventajas que ella ofece, la buena conducta, las buenas costumbres. Es, pues, la tendencia de la ley, además de altamente beneficiosa para el soldado, en estremo moralizadora para el ejército.

Por esto no debe estrañarse, que el artículo 26 de la ley, disponga, que los delitos de deserción y las sentencias de presidio anulan todo, derecho á la parte no devengada del premio pecuniario. Quiere la ley, que los que contraigan uno, dos ó mas compromisos sean personas de honradez, y que puedan decir con orgullo, al recibir sus licencias, que han obtenido los premios pecuniarios por su buen comportamiento, por sus buenas costumbres. Al cobrar el soldado las cantidades que le corresponden, ha de tener entendido, que recibe el fruto de sus servicios, de sus sacrificios, de sus econo-

Ha previsto la lav el caso de un voluntario ó de un soldado, que despues de haber contraido compromiso, se inutiliza, y ha establecido en el artículo 25 «que los licenciados por inutifidad adquirida en accion de guerra, en acto determinado de servicio, ó por ceguera ó pérdida de un miembro, tendrán derecho á la totalidad del premio pecuniario, y los que lo fuesen por enfermedad natural, lo tendran tan solo a la parte del pre corresponda al tiempo realmente servido.»

Tampoco la ley podia olvidar el caso de la defuncion; y por eso en su articulo 27, dispuso: «que los fallecidos en el ejército, trasmitiesen á sus legítimos herederos los derechos que tuvieran al premio; que si el fallecimiento ocurriera en funcion de guerra ó de resultas de heridas recibidas en actos del servicio, se considerará devengado todo el tiempo del empeño para los efectos hereditarios, abonándose de consiguiente por el fondo

<sup>(1)</sup> Se verifica la liquidacion cada seis meses, por se esta la regla establecida por la Caja general de depósitos pero el Consejo gestionará sin descanso, para que esta ore racion se verifique cada tres meses en beneficio del soldado

de redenciones la cantidad total, y que si la defuncion provenia de enfermedad natural debia contraerse al tiempo ser-

Esplicadas las disposiciones principales de la ley con relacion á las personas que acepten uno ó mas compromisos para servir en el ejército, vá el Consejo á presentar, con los números correspondientes, los diferentes casos en que puede encontrarse el soldado, que no quiera recibir los premios ó el plus en los plazos que la ley determina.

#### Primer Caso.

Un voluntario alistado por 8 años, que no quiere recibir, mientras sirve, cantidad alguna por premio, porque desea que el Consejo conserve en su poder el didero que por este concepto le corresponde, devengando un interés de 5 por 100 anual; pero que quiere cobrar, v cobra el medio réal de plus ó sobre-haber.

| le de la contribucion ferritoral                 | Rs. Cs  |
|--|---|
| 1.er año. Primer plazo de su                     | 100 8 000   |
| premiosona                                       | 400 »   |
| Intereses del primer semestre                    | 9,91  |
| Intereses del segundo semestre                   | 10,33   |
| Segundo plazo de su premio                       | 800 »   |
| JO ON PE PHONE PROPERTY OF                       | m kutemin   |
| 2.º año: Capital al principio                    |   |
| del segundo año                                  | 1.220,24  |
| Intereses del primer semestre                    | $30,24 \\ 31,50$  |
| Intereses del segundo semestre                   | 31,30   |
| 5.er ano. Capital al principio<br>del tercer ano | a delegation of the land  |
| del tercer ano                                   | 1.281,98  |
| Intereses del primer semestre                    | 31,78   |
| Intereses del segundo semestre                   | 33,11   |
| 4.º ano. Capital al principio                    | Vilena  |
| del cuarto ano                                   | 1.346,87  |
| Intereses del primer semestre                    | 55,59   |
| Intereses del 2.º semestre                       | 34,79   |
| Tercer plazo de su premio                        | 2.400 »   |
|  |   |
| 5.° año. Capital al princio del                  | rionte mes  |
| 5.° año. Capital al princio del quinto año       | 3.815,05  |
| quinto año                                       | 3.815,05<br>94,59   |
| quinto año                                       | 94,59   |
| quinto año                                       | 3.815,05<br>94,59<br>98,54  |
| quinto año                                       | 94,59 98,54   |
| quinto año                                       | 94,59 98,54   |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58   |
| quinto año                                       | 94,59 98,54   |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53   |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53<br>4.211,09   |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53<br>4.211,09<br>104,41   |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53<br>4.211,09   |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53<br>4.211,09<br>104,41<br>108,77                                 |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53<br>4.211,09<br>104,41<br>108,77<br>4.424,27                     |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53<br>4.211,09<br>104,41<br>108,77<br>4.424,27<br>109,69           |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53<br>4.211,09<br>104,41<br>108,77<br>4.424,27<br>109,69<br>114,28 |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53<br>4.211,09<br>104,41<br>108,77<br>4.424,27<br>109,69           |
| quinto año                                       | 94,59<br>98,54<br>4.008,18<br>99,58<br>103.53<br>4.211,09<br>104,41<br>108,77<br>4.424,27<br>109,69<br>114,28 |

Este soldado, que ha podido alistarse a los 20 años, ha recibido medio real diario de plus ó sobre-haber, y al tomar la licencia à la edad de 28 años, le entrega el Consejo 8,248 reales 24 céntimos.

#### Segundo Caso. Un voluntario alistado por 8 años, que

no ha querido cobrar ni premios ni pluses, de vengando todas las cantidades no recibidas los intereses correspondientes. 1 er año. 1.er semestre. Pri-400 » mer plazo de su premio.... 90,50 Pluses del primer semestre.. Intereses del mismo..... 10,85 2.° semestre. Capital al prin-

cipio del 2.° semestre.... 501,55 Pluses del 2.° semestre.... 92 » 92 » 13,60 Intereses del mismo..... 800 » Segundo plazo de su premio. 2.º año. 1.er semestre. Capital al principio del 2.º año.. 1.406,95 Pluses del primer semestre... 90,50 35,81 Intereses mismo.....

2.° semestre. Capital al prin-cipio del 2.° semestre..... 1.553,26

92 Pluses del 2.° semestre.... Intereses del mismo..... 3.er año. 1.er semestre. Capital al principio del 3.er año. 1.664,87 Pluses del 1.er semestre... 42,21 Intereses del mismo..... 2.° semestre. Capital al prin-1:797,58 cipio del 2.º semestre.... Pluses del 2.° semestre.... 46,27 Intereses del mismo..... 4.º año. 1. er semestre. Ca-

90,50

53.27

90,50

92 "

90,50

92 "

90,50

136,88

92

144,89

90,50

1.935,85 pital al principio del 4.º año. Pluses del 1.er semestre... Intereses del mismo..... 2.° semestre. Capital al principio del 2.º semestre.... Pluses del 2.º semestre.... 2.075.28 Intereses del mismo..... 2,400, 3.er plazo de su premio...

5.º año, 1.er semestre. Capital al principio del 5.º año 4.620,55 Pluses del 1.er semestre... Intereses del mismo..... 115,49 2.° semestre. Capital al principio del 2.º semestre.... Pluses del 2.º semestre... 122,62 Intereses del mismo.....

6.° año. 1.er semestre. Ca-5.041,16 pilal al principio del 6.º año Pluses del 1.er semestre... 125,92 Intereses del mismo..... 2.° semestre. Capital al principio del 2.° semestre.... Pluses del 2.° semestre... 5.257,58 133,38 Intereses del mismo..... 7.º año. 1.er semestre. Capital al principio del 7.º año

5.482,96 Pluses del 1.er semestre... Intereses del mismo..... 2.° semestre. Capital al principio del 2.° semestre.... Pluses del 2.° semestre.... 5.710,34 Intereses del mismo..... 8.º año. 1.er semestre. Capital al principio del 8.º año 5.947,23

Pluses del 1.er semestre...

Intereses del mismo..... 148,39 2.° semestre. Capital al principio del 2.° semestre.... Pluses del 2.° semestre.... 6.186,12 156,89 Intereses del mismo..... 3.600 » Cuarto plazo..... Capital al terminar su primer

Este soldado al tomar la licencia, recibe 10.035 rs. y un céntimo, y puede tener 28 años si se alistó á los 20.

compromiso . . . . . . . . . . . . . . . 10.035,01

## Tercer Caso.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplipos 7 años y 6 meses, que contrae (1) nuevo compromisiso por 8 años; que no recibió premio alguno en su primer empeño; pero si el plus ó sobre-haber de medio real antes, y de un real ahora, y quiere hacer lo mismo en el segundo (2).

1.er año. Capital al cumplir 8.133.96 su primer empeño..... Primer plazo de su premio... 930,22 Intereses del primer semestre 232,18 2.º año. Capital al principio Intereses del primer semestre 241,88 Intereses del 2.º semestre... 243,93

(1) Por Real orden de 17 de Marzo último se ha resuelto que á los individuos de tropa que hallándose en los últimos seis meses de su empeño, quieran voluntariamente continuar en el servicio por otro nuevo, ó sea por otro de ocho años, se les condone el tiempo que dentro del periodo de los citados seis meses les falte para extinguir su anterior compromiso.

(2) Por Real orden de 12 Marzo último, se ha declarado que los que contraen nuevo compromiso, tienen derecho á dejar depositado en el fondo de redenciones el producto de sus premios anteriores, con el beneficio del 5 por 100, de conformidad con la letra y el espíritu del art. 23 de la léy de 29 de Noviembre de 1859.

| 3.er ano. Capital al principio   | Tain in the   |
|--|---------------|
| del tercer ano   | 10.082,17     |
| Intereses del primer semestre  | 254,12        |
| Intereses del 2.° semestre.  |               |
| THE STATE OF THE PARTY OF THE P | 256,28        |
| 4.º año. Capital al principio  |               |
| del cuarto año   | 10.592,57     |
| Intereses del primer semestre  | 266,99        |
| Intereses del 2.° semestre   | 269,25        |
| 5.º año. Capital al principio  | WASSELLENING. |
| del quinto ano   | 11.128,81     |
| Intereses del primer semestre  | 280,50        |
| Intereses del 2.º semestre   |               |
| and the second s | 282,88        |
| 6.º año. Capital al principio  |               |
| del sexto ano  | 11.692,19     |
| Intereses del primer semestre  | 294,70        |
| Intereses del 2.º semestre   | 297,20        |
| 7.º año. Capital al principio  | se retira es  |
| del sétimo año   | 12.284,09     |
| Intereses del primer semestre  | 309,62        |
| Intereses del 2.° semestre   | 312,25        |
| intereses del 2. semestre  | 312,23        |
| 8.º año. Capital al principio  |               |
| del octavo ano   | 12.905,96     |
| Intereses del primer semestre  | 325.30        |
| Intereses del 2.º semestre   | 328,60        |
|  | 7.000         |
| Capital al terminar su se-   | le letime 1   |
|  | 90 880 79     |
| gundo compromiso   | 20.559,32     |
|  |               |

Este soldado en la época del primer compromiso recibió medio real de plus, en la del segundo un real. Al tomar la licencia recibe 20.559 rs. 52 cénts.; y si se alistó á los 20 años, se retirá del servicio á la edad de 35 años y medio.

#### Cuarlo caso.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, cumplidos 7 años y 6 meses, que contrae nuevo compromiso por 8 años, que no recibió ni premio ni plus en su primer empeño, y quiere hacer lo mismo en el segundo.

Capital al terminar su primer empeño..... 9.786,12 1.er ano. 1.er semestre. Primer plazo de su premio. . . 1.000 Pluses del primer semestre. 269,30 Intereses del mismo..... 2.º semestre. Capital al principio del segundo semestre. 11.256,42 184 Pluses del segundo semestre. Intereses del mismo..... 285,15 2.°año. 1. er semestre. Capital al principio del segundo año. 11.705,57 Pluses del primer semestre. 292,10 Intereses del mismo.....

cipio del segundo semestre. 12.178,67 Pluses del segundo semestre. 184 Intereses del mismo..... 308,90 3. er año. 1. er semestre. Capitalal principio del tercer ano. 12.671.57 Pluses del 1. er semestre... 181 316,05 Intereses del mismo.....

184

181

184

181

184

387,60

367,65

359,90

341,21

2.° semestre. Capital al prin-

cipio de segundo semestre. 15.168,62 Pluses del segundo semestre. . 333,85 Interese del mismo..... 4.° ano. 1. er semestre. Capital al principio del 4.º año. 13.686,47 Pluses del primer semestre. Intereses del mismo.....

2.° semestre. Capital al prin-

2.° semestre. Capital al principio del segundo semestre. 14.208,68 Pluses del segundo semestre. Intereses del mismo..... 5.° año. 1. er semestre. Capi-tal al pricipio del 5.° año. . 14.752,58

Intereses del mismo..... 2.° semestre. Capital al principio del segundo semestre. 15.301,25 Pluses del segundo semestre. Intereses del mismo.....

Pluses del primer semestre.

6.º ano. 1. er semestre. Capital al principio del sesto ano. 15.872,85

Pluses del segundo semestre. 181 Intereses del misme..... 395,42 2.° semestre. Capital al principio del segundo semestre. 16,449,25 Pluses de segundo semestre. Intereses del mismo..... 416,54 7.° año. 1er semestre. Capitalal principio del sétimo año. 17.049,79 Pluses del primer semestre. Intereses del mismo..... 424,61 2.° semestre. Capital al principio del segundo semestre. 17.655,40 Pluses del segundo semestre. Intereses del mismo..... 446,94 8:° año. 1er semestre. Capital principio del octavo ano. 18.286,31 Pluses del primer semestre. 181 Intereses del mismo..... 455,27 2.° semestre. Capital al principio del segundo semestre. 18.922,61 Pluses del segundo semestre. 184 Intereses del mismo..... 478,88 7.000 Segundo premio..... Capital al terminar su segundo compromiso...... 26.585,49

Recibe el soldado al tomar la licencia 26,585 reales 49 céntimos y tendrá, si se alistó á los 20 anos, 35 y medio de edad, segun se ha dicho.

#### Quinto caso.

Un soldado procedente de alistamiento voluntario, que al cumplir 7 años y medio de servicio contrajo un segundo empeño; que trascurridos otros 7 y medio, adquiere un tercer compromiso por otros 8 años, que dejó siempre los premios pero no los pluses, y ahora quiere tambien recibir el plus, pero no el premio.

Rs. cents. 1.er año. Capital al cumplir su segundo empeño..... 20.251,26 Primer plazo de su premio... 1.000 Intereses del primer semestre 526,41 Intereses del 2.º semestre... 548,41 2 ° año. Capital al principio del segundo año..... 22.306,08 Intereses del primer semestre 553,06 Intereses del 2.º semestre... 576,17 3. er año. Capital al principio del tercer ano...... 23.455,31 Intereses del primer semestre 610,48Intereses del 2.º semestre... 605,34 4.º año. Capital al principio del cuarto año..... 24.621,71 Intereses del primer semestre Intereses del 2.° semestre... 5.º año. Capital al principio del quinto año........... 25.868,17 Intereses del primer semestre

610,48 641,38 Intereses del 2.º semestre... 668,18 6.º año. Capital al principio del sesto año...... 27.177,73 Intereses del primer semestre 673,85 Intereses del 2.º semestre... 7.º año: Capital al principio Intereses del primer semestre Intereses del 2.° semestre... 8.º año. Capital al principio del octavo ano...... 29.999,11 Intereses del primer semestre 745.81 Intereses del 2.° semestre.. 774,89 Segundo plazo de su premio. 7,000 Capital al terminar el tercer 

Este soldado ha servido 23 años; en los 7 años y medio primeros ha cobrado medio real de plus: y en los 15 y medio últimos un real, y al retirerse del servicio se le entregarán 38,517 rs. 81 cs. Alistado á los 20 años, cobra esta cantidad á la edad de 45.

## Sesto caso.

Un soldado de alistamiento volúntario,

| al aumulia = -z-a e madia da aan   |
|--|
| que al cumplir 7 años y medio de ser-<br>vicio, contrajo un segundo empeño; que  |
| trascurridos otros 7 años y medio ad-  |
| quiere un tercer compromiso por otros  |
| 8, y que dejó siempre el premio y el plus.   |
| 1.er ano. 1.er semestre. Capi-   |
| tal al cumplir su 2.ºempeño. 25.922,61   |
| Primer plazo le su premio. 1.000   |
| Pluses del primer semestre. 181<br>Intereses del mismo 669,40  |
| CENTRAL CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PROP |
| 2.° semestre. Capital al prin-<br>cipio del 2.° semestre 27.773,01   |
| cipio del 2.º semestre 27.773,01<br>Pluses del segundo semestre. 184   |
| Intereses del mismo 701,96   |
| 2.°año. 1.er semestre. Capital   |
| al principio del segundo año. 28.658,97  |
| Pluses del primer semestre 181   |
| Intereses del mismo 712,45   |
| 2.° semestre. Capital al prin-   |
| cipio del segundo semestre. 29.552,42  |
| Pluses del segundo semestre. 184   |
| Intereses del mismo 746,81   |
| 3.er año. 1.er semestre. Capi-   |
| tal al principio del 3.er ano. 50.485,23   |
| Pluses del primer semestre. 181  |
| Intereses del mismo 757,68   |
| 2.° semestre. Capitalal prin-  |
| cipio del segundo semestre. 31.421,91<br>Pluses del 2.º semestre 184   |
| Intereses del mismo 795,93   |
|  |
| 4.ºaño. 1.er semestre. Capital<br>al principio del cuarto año 32.399,84  |
| Pluses del primer semestre. 181  |
| Intereses del mismo 805,20   |
| 2.° semestre. Capital al prin-   |
| cipio del segundo semestre. 33.386,04  |
| Pluses del 2.° semestre 184  |
| Intereses del mismo 843,44   |
| 5.ºaño. 1.er semestre. Capital   |
| al principio del quinto ano 54.413,48  |
| Pluses del primer semestre. 181  |
| Intereses del mismo 855,43   |
| 2.° semestre. Capital al prin-   |
| cipio del segundo semestre 55.449,61   |
| Pluses del 2.º semestre 184<br>Intereses del mismo 895,45  |
|  |
| 6.º año 1.er semestre. Capital al principio del sesto año 36.529,06  |
| Pluses del primer semestre. 181  |
| Intereses del mismo 907,58   |
| 2.° semestre. Capital al prin-   |
| cipio del segundo semestre. 37.617,64  |
| Pluses del 2.º semestre 184  |
| Intereses del mismo 950,10   |
| 7.°ano. 1.er semestre. Capital   |
| al principio del sétimo año 38.751,74  |
| Pluses del primer semestre. 181  |
| Intereses del mismo 962,70   |
| 2.° semestre. Capital al prin-   |
| cipio del segundo semestre. 59.895,44<br>Pluses del 2.º semestre 184   |
|  |
| interaction internal   |
| Intereses del mismo 1007,51  |
| 8.ºaño. 1.er semestre. Capital   |
| 8.° año. 1.er semestre. Capital<br>al principio del octavo año 41.086,95   |
| 8.°año. 1.er semestre. Capital<br>al principio del octavo año 41.086,95<br>Pluses del primer semestre. 181   |
| 8.°año. 1.er semestre. Capital<br>al principio del octavo año 44.086,95<br>Pluses del primer semestre. 181<br>Intereses del mismo 1020,60  |
| 8.°año. 1.er semestre. Capital al principio del octavo año 41.086,95 Pluses del primer semestre. 181 Intereses del mismo 1020,60 2.ºsemestre. Capital al principio.  |
| 8.°año. 1.er semestre. Capital al principio del octavo año 41.086,95 Pluses del primer semestre. 181 1020,60 2.° semestre. Capital al principio del 2.° semestre. 42.288,55 Pluses del 2.° semestre 484  |
| 8.°año. 1.er semestre. Capital al principio del octavo año 44.086,95 Pluses del primer semestre. 181 Intereses del mismo 1020,60 2.° semestre. Capital al principio del 2.° semestre 42.288,55 Pluses del 2.° semestre 184 Intereses del mismo 1067,83   |
| 8.°año. 1.er semestre. Capital al principio del octavo año 41.086,95 Pluses del primer semestre. 181 1020,60 2.° semestre. Capital al principio del 2.° semestre. 42.288,55 Pluses del 2.° semestre 484  |

Capital al final de los 23 años. 50.540,38 Este individuo, que quiso en todos tiempos concretarse à vivir con la cantidad que dá la nacion al soldado, recibe, al tomar la licencia, la suma de 50.540 rs. 38 cents., y puede tener, segun hemos visto, 43 años, si se alistó á los 20.

Sétimo caso. Un soldado, que á los 20 años se alistó voluntariamente por 8, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que à la edad de 43 quiere servir los dos años más que la ley permite hasta cumplir 45 de edad, que dejó siempre los premios, pero que recibió siempre el plus.

| 1.er año. Capital al cumplir   |             |
|--|-------------|
| su tercer empeño   | 38.517,81   |
| Primer plazo de su premio.   | 400         |
| Intereses del primer semestre  | 964,94      |
| Intereses del 2.º semestre   | 1.005,26    |
| 2.º año. Capital al principio  | olusio (et) |
| del segundo año  | 40.888,01   |
| Intereses del 1.er semestre.   |             |
| Intereses del 2.° semestre   | 1.056,15    |
| Segundo y último plazo de su   |             |
| premio   | 1.000       |
| Total  | 43.957.95   |
| to the same of the | -           |

Este soldado recibió en los 7 y medio años primeros, medio real de plus, en el tiempo restante un real, v al cumplir 45 años, suponiendo que se alistó á los 20, se retira con 43,957 reales 95 céntimos. Otavo caso.

Un soldado que á les 20 años se alistó voluntariamente por 8 años, que repitió dos veces mas su compromiso por igual tiempo, que á la edad de 43 quiere servir los dos años mas que la ley le permite, que no recibió nunca ni premios ni pluses, y que ahora desea no recibir tam-poco ni pluses ni premios. Capital al concluir su tercer 

| mer plazo de su premio         | 400           |
|--------------------------------|---------------|
| Pluses del primer semestre     | 181           |
| Intereses del mismo            | 1.264,91      |
| 2.° semestre. Capital al prin- | THE BUMPE CO. |
| cipio del 2.º semestre         | 52.386,29     |
| Pluses del 2.° semestre        | 184           |
| Intereses del mismo            | 1.322,35      |
| 2.º año. 1.er semestre. Capi-  | Diesisold     |
| tal al principio del 2.º año.  | 53.892,64     |
| Pluses del primer semestre     | 181           |
| Intereses del mismo            | 1.538,11      |

2.° semestre. Capital al principio del 2.° semestre.... 55.411,75 Pluses del 2.° semestre... 184 Intereses del mismo..... 1.398,61 2.º plazo de su premio.... 1.000 Capital al terminar su cuarto compromiso..... 57.994,36

Al tomar la licencia este soldado, que ha servido todo el tiempo que la ley permite, se retira con la importante cantidad de 57.994 reales 36 céntimos.

Despues de presentar estos casos, y de manifestar que el soldado à pesar de dejar premio y plus, ó premio solo, ó plus solo, puede en cualquier conflicto suyo o de su familia sacar las cantidades que crea convenientes, quiere el Consejo pu-

| ° Dejando en el mismo<br>ondo los premios y los  | ° i)ejando á interés en el<br>ondo de redenciones los<br>remios y percibiendo los<br>luses, | • CASOS.  | ESUMEN comparativo de las cantidades á que tienen opcion al cumplir su empeños, los que voluntariamente se comprometen en el servicio militar. |
|--|---|---|--|
| 10021 05   | 8248,24   | Por 8 años.<br>Primer<br>empeño.  | las cantidac<br>riamente se  |
| 10021 03 96 888 70 80870 28 87007 28   | 8248,24 20559,52 58517,81 45102,65  | Por 8 años. Por 2 años Por 2 años empeño. 2.º empeño. empeño. empeño. empeño. | des à que tien<br>comprometen  |
| 55 07:02<br>50 25<br>50 25<br>50<br>50 25<br>50 25<br>50<br>50 25<br>50<br>50<br>50<br>50<br>50<br>50<br>50<br>50<br>50<br>50<br>50<br>50<br>50 | 58517,81  | Por 8 años. Por 2 años<br>Tercer Cuarto<br>empeño. empeño.                    | en opcion al<br>en el servici  |
| 57004 36   | 45102,65  | Por 2 años<br>Cuarto<br>empeño.   | cumplir su.  |

Todos estos casos demuestran las grandes economias que puede hacer el soldado, que para alcanzar más tranquilos dias en su vejez, quiere sujetarse, mientras sirve, à las condiciones de los indivíduos del ejército. El que puede retirarse con 26,585 reales 43 céntimos, á la edad de 35 y medio años; el que prefiere servir un nuevo empeño y tomar la licencia a los 43 con 50,540, reales 58 centimos, el que quiere ser soldado todo al tiempo de la ley, y volver á su casa con 57,994 reales 56 céntimos, halla la recompensa debida á sus servicios, y tiene, hasta en el primer caso, medios suficientes para asegurar su subsistencia, haciendo buen empleo de su dinero. combinándole con su aplicacion y su trabajo. Ese licenciado si vuelve à su pueblo, sobre todo si es de pequeña poblacion, llega con una mas que modesta fortuna: con ella puede comprar una finca; puede establecer una industria; puede dedicarse al comercio con la noble satisfaccion de haber prestado importantes servicios á su pais, y de haber recibido, como recompensa nacional, una cantidad ciertamente no despreciable.

Y si al concluir el último compromiso, retirándose el soldado con un capital efectivo de 57,994 reales 36 céntimos, quiere emplearle, con objeto de formarse una renta, en títulos del 3 por 100 consolidado, podrá comprar al curso medio de 45 por 100, 128,000 reales nominales los que al 3 por 100 le producirán una renta anual de 3,840 reales, ó sean 10 reales 52 céntimos diarios, redituando en consecuencia el 666 por

Este mismo individuo suponiéndole de 45 años de edad, que no tiene familia á quien dejar los bienes à su fallecimiento, v quiere asegurarse mayor renta impone su capital, ó sean los 57,994 reales 36 céntimos à renta vitalicia y obtiene el siguiente resultado. Cobrando por trimestres 5,753 reales al año, ó sean 15 reales 75 céntimos diarios; cobrando por semestres 5.816 reales 79 céntimos al año, ó sean 15 reales 93 céntimos diarios; cobrando por años 5,955 reales 98 céntimos, ó sean 16 reales 31 céntimos

No insiste mas el Consejo sobre las ventajas que puede obtener el soldado por la ley de 29 de Noviembre último. Administrados los fondos por el Consejo con la mayor independencia, el soldado tiene à su disposicion el dinero en toda ocasion, en el momento que lo pida, sin retardo de niguna clase. El capital, que el Consejo administra, pertenece al sol-dado, esclusivamente al soldado, porque los productos de la redencion forman un fondo especial, vigilado por un Consejo especial tambien, que recibe su autori-dad y su fuerza de la ley, y en la cual están representados, el Ejército, por militares de la mas alta graduacion, v la nacion Española por los Senadores y los Diputados nombrados con y por este

Madrid 16 de Abril de 1860 .-- Por acuerdo del Consejo, El Brigadier Secretario, Mariano P. de los Cobos.

# Anuncios Oficiales.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Burgos.

Habiendo sido adjudicada por Real órden de 15 de Octubre último á Don Segundo de la Morena, la recaudacion de las contribuciones territorial é industrial de todos los Distritos comprendidos en los partidos judiciales de Roa, Sedano y Villadiego hasta el año de 1863 inclusive, v habiendo sido aprobada la fianza que ha prestado en garantía, se encargará de la cobranza desde 1.º de Enero del año próximo de 1861.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial, con el fin de que los Ayuntamientos de citados distritos presten al referido Morena, ó sus delegados. los auxilios que hubiere menester para el buen desempeño de su cargo. Burgos 16 de Noviembre de 1860. P. O .--Manuel Gonzalez Granda.

Alcaldía constitucional del distrito de Vileña.

Por espacio de diez dias à contar desde el catorce del corriente se hallará en la Secretaria de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial que à correspondido al distrito para el año de 1861. Lo que con arreglo á la prevencion octava de la circular de la Administracion principal de Hacienda pública de la provincia fecha 17 de Octubre próximo pasado, se anuncia al público à fin de que los interesados puedan reclamar de agravios dentro de dicho plazo sobre la distribucion del tanto por 100 que se les ha repartido, pasado el cual no serán oidos y se remitirá el repartimiento á la aprobación superior.

Viteña 12 de Noviembre de 1860 .--El Alcalde, Meliton Besga.

lia c

tante

Oc

te

un

cic

de

rif

pa

Desde el dia 15 hasta el 25 del corriente mes, se hallará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo de Arroyal el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1861, dentro de cuyo término los contribuyentes del mismo podrán presentarse á enterarse de las cuotas que les han correspondido y hacer las reclamaciones que crevesen justas si se considerasen agraviados pues pasado dicho término no se les oirá y se dará curso al

Arroyal 12 de Noviembre de 1860 .--El Presidente del Ayuntamiento, Alejo Velasco.

Alcaldia constitucional del distrito de Aguas Cándidas.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1861, se hallará de manifiesto en el sitio de costumbre desde el 16 al 26 del corriente ambos inclusibe. Las reclamaciones se presentarán en dicho término, pues pasado este se remitirá á la supe-

Aguas Cándidas y Noviembre 10 de 1860. -- El Alcalde, Simeon Fernandez.

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, num. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION À CARGO DE JIMENEZ.